

Ciudad de México, 11 de marzo de 2019.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños:** Buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el *quorum* e informe sobre el asunto listado para su resolución.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que, el maestro René Sarabia Tránsito, funge como Magistrado en funciones de conformidad con lo establecido en las actas de designación atinentes, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que será materia de resolución un recurso de apelación con clave de identificación, recurrente y autoridad responsable, precisados en el aviso publicado en los estrados de esta Sala.

Es el asunto a tratar, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración el asunto listado para esta Sesión Pública, si hay conformidad sírvanse, por favor, manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rangel Guerrero, por favor, presente el proyecto de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

**Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rangel Guerrero:** Como lo instruye, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 2 del año en curso, promovido por el Partido Encuentro Social, para controvertir el acuerdo cincuenta del presente año, emitido por el Consejo General del INE, respecto a la financiación pública para gastos de campaña y los topes máximos de gastos para la elección extraordinaria de la gubernatura y los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapultepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en Puebla, en el cual determinó que, al no tener registro como partido político nacional, el recurrente no podía acceder a financiamiento para la elección de la gubernatura, sino únicamente para los ayuntamientos citados.

En primer término, se propone dejar firmes las consideraciones respecto al financiamiento otorgado al actor para las elecciones en los ayuntamientos referidos, pues respecto de ellas, el recurrente no expresa disenso alguno.

Luego, en cuanto al fondo, la consulta propone declarar infundado el agravio relativo a que, con base en precedentes de este Tribunal, en los que se establecieron excepciones a la no suspensión de efectos de las resoluciones en materia electoral, en el caso se debió establecer que al estar pendiente de resolución su registro como partido político nacional, era posible que se le permitiera participar en las elecciones para la gubernatura de Puebla, pues en los precedentes referidos, la Sala Superior determinó que era viable suspender el cobro de multas cuando éstas se hubieran impugnado sobre la base de que la imposición no está vinculada al desarrollo de un proceso electoral, situación totalmente distinta a lo que ocurre en el caso.

También, se proponen infundados los agravios relacionados con el argumento de que el procedimiento de pérdida de su registro, no debió impedirle cumplir sus objetivos y obligaciones contraídas, pues refiere que, con base en la tesis 23/2016 de este Tribunal, esté en aptitud de

cumplir su obligación de postular candidaturas a la gubernatura de Puebla, conforme al código electoral local, pues la tesis invocada, obedece a una circunstancia distinta relacionada con el nombramiento de la persona que fungirá como interventora, el cual, tiene lugar durante la fase de prevención de la pérdida de registro, mientras que en el caso, ya se superó esta fase y se emitió el dictamen de pérdida de registro.

Además, que, si bien el partido que perdió su registro nacional, puede participar electoralmente a nivel local, en el caso de Puebla, para ello, debió alcanzar el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y postular candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos de la entidad, lo que tampoco ocurrió.

Por otra parte, la consulta estima inoperantes los disensos enderezados a controvertir la previsión constitucional de no otorgar efectos suspensivos a la pérdida de su registro, así como aquel en que sostiene que su registro como partido político local está pendiente, ya que, para determinar los resultados de la elección local de ayuntamientos, faltan por computarse los resultados de los que tendrán elección extraordinaria, pues ambos argumentos se basan en hechos cuya realización es incierta, pues, en el primer caso, el actor supone que la sentencia que al efecto emitirá la Sala Superior será dictada cuando se hayan agotado distintos plazos del proceso electoral, mientras que en el segundo, supone que obtendrá la mayoría de los sufragios.

Finalmente, la Ponencia propone infundado el agravio en que el recurrente se duele de que supeditar su participación en la elección de la gubernatura al fallo que en su momento se dicte sobre su registro, podría tornar irreparables las vulneraciones a su esfera jurídica, pues contrario a lo sostenido, si la Sala Superior eventualmente revoca el dictamen correspondiente, el recurrente gozará de todas las prerrogativas que la normativa le otorga, pues el derecho a la tutela judicial efectiva incluye la plena ejecución de las resoluciones de los Tribunales, mediante la remoción de todos los obstáculos para ello. En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria, tome la votación que corresponda, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado René Sarabia Tránsito.

**Magistrado en Funciones René Sarabia Tránsito:** A favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el recurso de apelación 2 de este año se resuelve:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada, en los términos precisados en el fallo.

Al no haber más asuntos que tratar siendo las diecisiete horas con once minutos se da por concluida la sesión.

Muchas gracias.

**--oo0oo--**